

**RESOLUCIÓN No. 162
(17 DE MARZO DE 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 149 DE 14 DE MARZO DE 2022, Y SE ORDENA EL PAGO DE UN DÍA DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE”

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) y demás Acuerdos modificatorios o complementarios, en concordancia con las facultades otorgadas mediante el Acuerdo No. 016 de 28 de Diciembre de 2021 Proferidos por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP**, es una Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*.
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”*.
4. Que la Convención Colectiva de Trabajo de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINTREMSDES, Subdirectiva Piedecuesta 2021 - 2023, en el **Artículo 18. PERMISOS SINDICALES**, establece:

“ARTÍCULO 18. PERMISOS SINDICALES: La Empresa dará mensualmente, a los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Sindical, un (1) día de permiso remunerado para llevar a cabo sus reuniones y trabajos sindicales, solicitándose con no menos de dos (2) días de antelación.

- a. Dará permiso remunerado a las directivas sindicales y/o afiliados que sean nombrados para asistir a reuniones de Junta Directiva Nacional, Asambleas Nacionales, Plenos, Seminarios, Capacitaciones, Encuentros, Congresos y cualquier otra convocatoria propia del ejercicio de la actividad sindical, por los días convocados, proporcional a la representación de la subdirectiva en la organización sindical.

PARÁGRAFO 1: La empresa pagará auxilios de viaje diarios a los trabajadores designados por el sindicato para asistir a los eventos señalados en el literal a) (sic) de esta cláusula, con el valor de diez (10) día de salario mínimo legal diarios (SMLD) por los días que dure el evento, y los respectivos tiquetes aéreos o terrestres de ida y regreso al sitio del evento cuando este se lleve a cabo fuera de la ciudad, para un número no mayor de cinco (5) eventos al año y un tope máximo de Cuatro (4) trabajadores por evento. En caso de que las actividades no cumplan con el cupo máximo de asistentes, estos podrán ser utilizados en otro evento.

PARÁGRAFO: Los permisos serán utilizados por los afiliados al Sindicato, de conformidad con la distribución mensual que de ellos haga la Junta Directiva del Sindicato. Los permisos sindicales son acumulables hasta cumplir los límites de auxilios aprobados en el parágrafo 1.”

www.piedecuestana.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

5. Que mediante oficio presentado por la Organización Sindical SINTRAEMSDDES SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA de fecha 14 de Marzo de 2022, la Secretaria del Sindicato presentó solicitud de Permiso Sindical remunerado y autorización del desembolso del Auxilio conforme al Artículo Dieciocho (18) de la Convención Colectiva 2021 - 2023, para el pago de tiquetes y viáticos a la Trabajadora Oficial designada, quien asistió a la ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS SUBDIRECTIVA YOPAL, CASANARE durante los días Jueves 17, Viernes 18 y Sábado 19 de Marzo de 2022 en Yopal, Casanare.
6. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., otorgó el Permiso y autorizó los viáticos y gastos de viaje por los días 17 y 18 de Marzo de 2022 solamente, faltando el día 19 de Marzo de 2022 que corresponde a **un valor de Trecientos Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos (\$333.333)** por concepto de viáticos y gastos de viaje.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Subsanan el equívoco presentado en la Resolución No. 149 de 14 de Marzo de 2022 y proceder a liquidar el día de viáticos dejado de liquidar y cancelar que corresponde a un valor de Trecientos Treinta y Tres Mil trescientos Treinta y Tres Pesos (\$333.333) M/CTE.

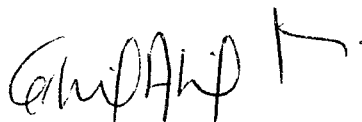
ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Coordinación financiera** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos, para que realice el pago a la Trabajadora Oficial LINA MARÍA MUÑOZ MOREA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 63.472.843 de Barrancabermeja, afiliada al Sindicato SINTRAEMSDDES Subdirectiva Piedecuesta, por valor de **Trecientos Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos (\$333.333) M/CTE.**, correspondiente a un día de viáticos dejado de liquidar y cancelar en su debido momento, conforme a los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar la presente actuación a la **Coordinación Financiera** de la Empresa para el respectivo desembolso del dinero autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencias: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



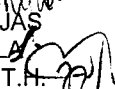

Dado en Piedecuesta (Santander), a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).

Comuníquese y Cúmplase,



GABRIEL ABRIL ROJAS

Gerente

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
Revisó Aspectos Técnicos: MYRIAN QUINTERO ROJAS 
Revisó Aspectos Jurídicos: LILIANA VERA PADILLA 
Proyectó: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ CPS T.H. 

www.piedecuestanaesp.gov.co

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

